



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS ÓRDENES QUE REGULAN LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SU ADAPTACIÓN A LA FINANCIACIÓN ESTABLECIDA EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio	Fecha	18 – 11 – 2024
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS ÓRDENES QUE REGULAN LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SU ADAPTACIÓN A LA FINANCIACIÓN ESTABLECIDA EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de memoria	Extendida <input type="checkbox"/>		Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Adaptación de los artículos 5.2 y 5.3 de la Orden 763/2015 de 24 de marzo y 4.2 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, relativos a la financiación con fondos públicos del programa bilingüe en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y segundo ciclo de Educación Infantil, en centros privados concertados, a lo establecido en la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, sin modificación de la cuantía de financiación.		
Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo principal que se persigue con la modificación del artículo 5 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, así como el artículo 4 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, es que la financiación de las unidades bilingües en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid se ajuste a lo establecido en la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 y sucesivas.</p> <p>Pretende igualmente dar estabilidad a las cuantías correspondientes a la financiación de los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.</p>		
Principales alternativas consideradas	Se ha valorado la posibilidad de tramitar dos normas en paralelo, en tanto en cuanto con el presente proyecto normativo se vienen a modificar dos órdenes distintas. No obstante, en virtud del principio de eficacia, y dado que la modificación de ambas órdenes se fundamenta en la misma causa, se ha considerado más adecuado realizar una única norma.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	<p>La orden se estructura en un preámbulo, dos artículos y una disposición final única.</p> <p>El artículo uno comprende la modificación de los artículos 5.2 y 5.3 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo.</p> <p>El artículo dos comprende la modificación del artículo 4.2 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo.</p> <p>La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden.</p>		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se solicitan los informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - De coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - De impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - De impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - De la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - De la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con los artículos 4.2.a) y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante 15 días hábiles comprendidos entre el 4 de septiembre de 2024 y el 24 de septiembre de 2024.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>En virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.</p> <p>El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>En virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las</p>

	<p>políticas del Gobierno en materia de educación.</p> <p>En el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria y el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, recogen, en sus disposiciones finales segundas, la habilitación al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esos decretos.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La norma no supone ningún impacto presupuestario
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros impactos considerados		

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se presenta esta memoria análisis de impacto normativo de tipo ejecutiva al considerar esta Dirección General que de la propuesta normativa en trámite no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que acompaña a esta Memoria pretende modificar el artículo 5 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, sobre el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en las etapas de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria en los centros privados concertados, así como el artículo 4 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, sobre la organización, autorización y financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid.

La Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, ha regulado desde el curso 2015-2016 los requisitos y el procedimiento para la autorización de la implantación de la enseñanza bilingüe en español e inglés en los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden 988/2023, de 22 de marzo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha regulado, con efectos del curso 2023-2024, la organización, la autorización y la financiación de la enseñanza bilingüe español-inglés en el 2º ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados, incluyendo la regulación del proceso de generalización de la enseñanza bilingüe en dicho ciclo educativo.

En cuanto a la financiación con fondos públicos de la enseñanza bilingüe, la Orden 763/2015, de 24 de marzo, en su artículo 5.2, establece la aplicación por cada unidad escolar bilingüe, de un coeficiente de 0,26 al concepto "Otros Gastos" del módulo económico del concierto educativo de Educación Primaria y la cuantía equivalente en Educación Secundaria Obligatoria a fin de cubrir los gastos correspondientes a las horas del auxiliar de conversación por unidad escolar, la adquisición de material didáctico, la formación del profesorado y los gastos generales de funcionamiento de esta enseñanza.

A su vez, la Orden 988/2023, de 22 de marzo, artículo 4.2, establece la aplicación, por cada unidad escolar concertada de segundo ciclo de Educación Infantil en la que se implante enseñanza bilingüe, de un coeficiente de 0,077 al concepto "Otros Gastos" del módulo económico del concierto educativo de Educación Infantil segundo ciclo, a fin de cubrir los gastos correspondientes al auxiliar de conversación, la adquisición de material didáctico, la formación del profesorado y los gastos generales de funcionamiento de esta enseñanza.

La Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 ha previsto un cambio en cuanto a la forma de aplicación de la financiación con fondos públicos de la enseñanza bilingüe que, sin incrementar su cuantía, dará estabilidad a la misma y facilitará su gestión. En este sentido, en su artículo 48.1.i), se regula la aplicación, por cada unidad escolar bilingüe, de los módulos económicos recogidos en el Anexo III de la misma Ley.

El nuevo módulo económico denominado "Importe por unidad bilingüe" que ha sido introducido en la ley de presupuestos generales para la Comunidad de Madrid, estabiliza la cuantía a abonar a los centros privados concertados por unidad escolar bilingüe en 564,62€ en el caso de unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, y en 1.906,52€ en el caso de unidades escolares bilingües de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. De esta forma, los futuros incrementos que puedan impactar en el módulo económico "Otros gastos" de las próximas leyes de presupuestos no supondrán un incremento anual en el coste por unidad escolar bilingüe, como venía sucediendo hasta el momento, comenzando a aplicarse este nuevo módulo económico "Importe por unidad bilingüe" desde el curso 2024-2025. Este nuevo módulo tendrá continuidad en futuras leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, pudiéndose modificar cuando, por analogía con el importe financiado en los centros públicos, se considere oportuno.

Resulta por lo tanto necesario modificar puntualmente la redacción del artículo 5.2 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, y del artículo 4.2 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, de forma que se adecúen a la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, en relación a la financiación con fondos públicos de la enseñanza bilingüe. Así mismo, para asegurar la concordancia con la nueva redacción del artículo 5.2, es preciso modificar la redacción del artículo 5.3 de la 763/2015, de 24 de marzo. Las modificaciones propuestas para las órdenes vinculan la financiación a lo que anualmente se recoja en las leyes de presupuestos generales para la Comunidad de Madrid, no siendo necesarias futuras modificaciones en el articulado de las órdenes.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente proyecto de orden se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. De esta manera, la orden cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Cumple con el principio de necesidad y eficacia pues se trata de una norma necesaria para la aplicación del artículo 48.1.i) de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de ese objetivo. El fin que persigue es actualizar el artículo 5 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, así como el artículo 4 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, de manera que la normativa sobre la financiación de las unidades bilingües en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid se ajuste a lo establecido en la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, y sucesivas. El artículo 48.1.i) de la misma regula la aplicación de los módulos económicos por unidad bilingüe recogidos en el Anexo III de la misma Ley. Una vez modificadas las órdenes anteriormente citadas y ajustadas a la última Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid publicada, en consonancia con el módulo económico "Importe por unidad bilingüe", no será necesario modificar nuevamente las órdenes por las que se regulan los centros privados concertados bilingües a raíz de la publicación de futuras leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. La aplicación del concepto "Importe por unidad bilingüe" dará estabilidad a la forma de financiar los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, sin que resulte necesario realizar nuevas enmiendas a las órdenes en cuestión en lo sucesivo.

Asegura el principio de proporcionalidad porque la norma contiene solamente aquello que resulta imprescindible para ajustar la financiación de todos los centros privados concertados bilingües a lo establecido en la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, y sucesivas.

Garantiza además el principio de seguridad jurídica porque se ejerce de la misma manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, y en su objeto asegura la estabilidad de la financiación de las unidades bilingües en centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, al igual que facilita la aplicación y gestión de la citada financiación.

Se adecúa al principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que se ha seguido los trámites de audiencia e información pública publicando el texto de la norma en el Portal de transparencia al objeto de darlo a conocer a los ciudadanos y entidades afectadas para recabar sus posibles aportaciones.

Por último, esta iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias, y racionaliza, de hecho, en su aplicación la gestión de los recursos públicos, por lo que se adecúa al principio de eficiencia.

4. ALTERNATIVAS.

Se ha valorado la posibilidad de tramitar dos normas en paralelo, en tanto en cuanto con el presente proyecto normativo se vienen a modificar dos órdenes distintas. No obstante, en virtud del principio de eficacia, y dado que la modificación de ambas órdenes se fundamenta en la misma causa, se ha considerado más adecuado realizar una única norma.

No obstante, considerando que esta orden modificaría tan sólo parcialmente dos artículos de las órdenes anteriormente citadas, en ambos casos sobre la misma materia, y que los cambios que se derivan de la misma son muy concretos y no afectan a lo dictado en el resto del texto de las órdenes en cuestión, se valora que una sola orden de modificación es lo más preciso y adecuado.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

5.1. Estructura y contenido de la norma.

La orden se estructura en un preámbulo, dos artículos y una disposición final única.

El artículo uno comprende la modificación de los artículos 5.2 y 5.3 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, en los que se establece la aplicación de la financiación de las unidades bilingües de centros privados concertados bilingües en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo dos comprende la modificación del artículo 4.2 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, en los que se establece la aplicación de la financiación de las unidades bilingües de centros privados concertados bilingües en el segundo ciclo de Educación Infantil.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden.

5.2. Análisis Jurídico.

Esta orden se ha elaborado teniendo en consideración y respetando las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

6. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En su ámbito competencial, es de aplicación el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la competencia, por parte de los Consejeros, de ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.

En virtud del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.

En el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, y el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, en sus disposiciones finales segundas, habilitan al titular de la consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esos decretos.

Por último, en este análisis de aspectos competenciales, se significa que conforme al artículo 13.e del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, corresponde a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio “la tramitación de la autorización de los programas educativos a financiar con fondos públicos en los centros concertados”. En tanto que la regulación contenida en el presente proyecto de orden se refiere a la aplicación de la financiación de los programas de enseñanza bilingüe en los centros privados concertados, es esta Dirección General la que propone y tramita el presente expediente normativo.

7. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El presente proyecto no deroga ninguna norma, sino que modifica la redacción de:

- Artículos 5.2 y 5.3 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.
- Artículo 4.2 de la Orden 988/2023, de 22 de marzo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid.

8. IMPACTOS CONSIDERADOS.

8.1. Impacto económico y presupuestario.

La presente norma no tiene ningún impacto económico ni presupuestario. Únicamente se modifica la redacción de los artículos citados para adaptarlos a lo establecido en la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, sin modificación de la cuantía de financiación que reciben los centros privados concertados para la impartición del programa bilingüe en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y segundo ciclo de Educación Infantil.

Hasta el momento presente, el cálculo de las cuantías a abonar por unidad escolar bilingüe a los centros privados concertados bilingües se realizaba aplicando coeficientes distintos, en función de la etapa, al módulo económico “Otros gastos”. En el caso de las unidades escolares bilingües de segundo ciclo de Educación Infantil, el coeficiente aplicado era de 0,077, mientras que la cuantía a financiar en las unidades escolares bilingües de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria resultaba de aplicar el coeficiente 0,26 al concepto “Otros gastos”. El concepto “Otros gastos” suele verse afectado por un incremento anual especificado en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, con el consiguiente incremento en los importes a abonar en concepto de financiación de unidades escolares bilingües.

Conforme a dicho cálculo, en el curso 2023-2024 el coste de cada unidad bilingüe fue, de 564,62€ en el caso de unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, y de 1.906,52€ en el caso de unidades escolares bilingües de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

El nuevo módulo económico denominado “Importe por unidad bilingüe” que ha sido introducido en esta última ley de presupuestos generales para la Comunidad de Madrid estabiliza la cuantía a abonar a los centros privados concertados por unidad escolar bilingüe en 564,62€ en el caso de unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, y en 1.906,52€ en el caso de unidades escolares bilingües de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. De esta forma, los futuros incrementos que puedan impactar en el módulo económico “Otros gastos” de las próximas leyes de presupuestos generales para esta Comunidad, no supondrán un incremento anual en el coste por unidad bilingüe, como venía sucediendo hasta el momento, comenzando a aplicarse este nuevo módulo económico “Importe por unidad bilingüe” a partir del curso académico 2024-2025. Este nuevo módulo tendrá continuidad en futuras leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, pudiéndose modificar cuando, por analogía con el importe financiado en los centros públicos, se considere oportuno.

8.2. Detección y medición de las cargas administrativas.

La propuesta normativa no supondrá incremento de las cargas administrativas en tanto que no se modifican los procedimientos de libramiento de los fondos públicos a los centros privados concertados.

8.3. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

Al tratarse de una modificación puntual de artículos sobre la forma de aplicar la financiación destinada al programa bilingüe en los centros concertados, sin modificación de su cuantía, no se prevé que esta norma tenga impacto alguno en materia de infancia, adolescencia y familia.

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

8.4. Impacto por razón de género.

Al tratarse de una modificación puntual de artículos sobre la forma de aplicar la financiación destinada al programa bilingüe en los centros concertados, sin modificación de su cuantía, no se prevé que esta norma tenga impacto alguno por razón de género.

Se solicita informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Esta orden no necesita ser sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

En virtud del artículo 5, punto 4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, no será necesario el trámite de consulta pública por las razones siguientes:

- a) Se trata de una norma que no afecta a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, puesto que tiene como objeto ajustar la financiación de los centros privados concertados bilingües a lo establecido en la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, y estabilizar las cuantías a financiar a partir del curso académico 2024-2025.
- b) Carece de impacto significativo en la actividad económica. Supone una estabilización de los importes a financiar a los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, de forma que los futuros incrementos económicos dirigidos al concepto "Otros gastos", módulo con el que hasta el momento se financiaban las unidades escolares bilingües, no supongan también un incremento en la financiación de la enseñanza bilingüe en centros privados concertados.
- c) No impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. Los centros privados concertados bilingües no adquieren nuevas obligaciones con la publicación de esta orden. Seguirán percibiendo las cuantías establecidas en concepto de financiación de sus unidades escolares bilingües, calculadas en la manera establecida por la orden en trámite.
- d) Modifica tan sólo parcialmente la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid (en concreto, los artículos 5.2 y 5.3); así como la Orden 988/2023, de 22 de marzo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid (en concreto el artículo 4.2).

9.2. Trámites de participación: audiencia e información pública.

De conformidad con lo recogido en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante 15 días hábiles comprendidos entre el 4 de septiembre de 2024 y el 24 de septiembre de 2024, no habiendo recibido alegaciones al mismo.

9.3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo recogido en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

De acuerdo con dicho informe, de fecha 23 de julio de 2024 (Ref: 75/000048.9/24), la aprobación de la orden que se tramita no supondría un impacto presupuestario.

9.4. Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicita, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se han incorporado las propuestas de mejora y sugerencias incluidas en el informe de fecha 8 de agosto de 2024 (Ref: 43/114128.9/24), al proyecto de orden que se tramita.

En relación a la observación (i) del apartado 4.2. del informe, se considera que no procede solicitar el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid establecido en el artículo 2.1.a de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, dado que no se realiza ninguna modificación sustancial del contenido educativo de las órdenes 763/2015 y 988/2023, sobre las cuales ya se pronunció favorablemente, en su día, dicho órgano consultivo, y la presente propuesta de orden no presenta impacto alguno sobre la programación general de la enseñanza, sobre la planificación de puestos escolares, ni sobre la libertad de enseñanza.

Si bien uno de los supuestos en los que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se exige contar con el dictamen de dicho organismo, es en la tramitación de normas que afecten a los criterios generales para la financiación del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, debe tenerse en cuenta que la modificación presentada por esta norma no puede enmarcarse en dicha previsión por el hecho de que no innova el régimen de financiación, sino que se limita a adaptar el desarrollo reglamentario a criterios ya establecidos en la legislación vigente.

9.5. Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De acuerdo con dicho informe, de fecha 24 de julio de 2024 (Ref: 48/737741.9/24), esta orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que contribuye a desarrollar en los niños, entre otras, la capacidad que les permita aproximarse e iniciar el aprendizaje de una lengua extranjera regulando la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de educación infantil en los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid.

9.6. Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicita informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

De acuerdo con dicho informe, de fecha 22 de julio de 2024, se aprecia un impacto neutro por razón de género y, por tanto, no se prevé que esta orden incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

9.7. Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Se solicita a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades el informe preceptivo en base al artículo 7 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y a los artículos 8.5 y 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con dicho informe, de fecha 8 de noviembre de 2024 (Ref: 59/919540.9/24), la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

9.8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se han incorporado las propuestas de mejora y sugerencias incluidas en el informe de fecha 14 de noviembre de 2024 (Ref: 43/559223.9/24), al proyecto de orden que se tramita.

En atención a la recomendación contenida en la consideración Cuarta (procedimiento) del apartado dedicado a las consideraciones jurídicas, en relación a la omisión del trámite de solicitar el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha ampliado la justificación por la que se ha omitido dicho trámite en el apartado 9.4. *Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.*

En la norma, por último, se han modificado los párrafos de los artículos 2 y 3 en lo relativo a los conceptos de los gastos que se financian, incorporando así la sugerencia propuesta por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en la consideración Quinta (análisis del contenido).

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca